Guaranda octubre 16, 2025
RCU – 021– 2025 – 132

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (021), realizada el 16 de octubre del 2025;

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución del Informe 1314-DTH-2025, previo al otorgamiento de Comisión de Servicios con Remuneración al Exterior del Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector, para participar en el Seminario de Trabajo en el marco del Proyecto: "Desarrollo de la Red Latinoamericana de Apoyo a Familias y Menores" del 25 de octubre al 9 de noviembre de 2025, en la Universidad de Sevilla, España.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, señala.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, expresa.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, menciona.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, determina.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351, señala.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica y global";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, señala.- "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior en sus literales i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 17, determina.- "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [....]";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 107, expresa.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 138, menciona.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23, señala.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, literal g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina.- "De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 32, expresa.- Obligación de reintegro.-"Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición

Universidad Estatal de Bolívar

será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 123, señala.- Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 50, señala.- Otras comisiones de servicios.-Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión";

QUE, el Reglamento de la Ley ibidem en su artículo 259, menciona.- Cumplimiento de servicios institucionales.- "Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 260, determina.- De los viáticos.- "Viático es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales";

QUE, el Reglamento de la Ley ibidem en su artículo 261, determina.- De las subsistencias.- "Subsistencias es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a 6 horas, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, desde la salida del lugar habitual de trabajo hasta su retorno. En caso de que la institución corra directamente con algunos de los gastos se descontará de la respectiva subsistencia, conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales";

QUE, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52, señala.- Autoridad nominadora.- "La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico, no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución";

QUE, la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público en su artículo 1, expresa.- Objeto.- "La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad

Universidad Estatal de Bolívar

institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno";

QUE, la Norma Técnica ibidem en su artículo 3.- Del viático.- "Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Las y los servidores y las y los obreros del sector público que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por concepto de subsistencia o alimentación, de acuerdo a lo que establece la presente norma técnica. Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

QUE, la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público en su artículo 8, determina.- Del valor de cálculo.- "Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del sector público, las unidades financieras o las que hicieren sus veces deben realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla: Niveles Valor en dólares: PRIMER NIVEL: Servidoras y servidores comprendidos en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, las y los Alcaldes, las y los Prefectos, las y los Concejales de los Concejos Municipales, las y los Consejeros de los Consejos Provinciales; y, las y los Oficiales con grado de Generales o su equivalente de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador. USD 130,00

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala.- Deberes y Atribuciones. – "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 25, establece.- "Subrogación o Reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Rector le subrogará o reemplazará el Vicerrector Académico y en ausencia de éste un decano de mayor antigüedad en la institución y de conformidad con la ley";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 34, determina.- Deberes y atribuciones del Vicerrector Académico.- Son Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico las siguientes: a) Subrogar o reemplazar al Rector en ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la normativa legal";

QUE, la Ingeniera Sandra Vargas, Director Financiera, remite certificación presupuestaria Nro. 152 para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 530304 viáticos y subsistencias en el exterior a favor del Dr. Arturo Rojas Sánchez Rector de la UEB, quién asistirá a diversas actividades referentes al tema "Desarrollo de la Red Latinoamericana de Apoyo Familias y Menores; desde el 24 de octubre al 10 de noviembre de 2025, en la Universidad de Sevilla, España, Certificación POA Nro. 0587-DPAC-UEB-2025 y Memorando Nro. UEB-DTH-2025-2664-M, por el valor de $. 6.254,05 (seis mil doscientos cincuenta y cuatro 05/100).

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, mediante Informe Nro. 1314-DTH-2025, previo al otorgamiento de Comisión de Servicios con Remuneración al Exterior del Dr. Hernán Arturo Rojas, Rector de la UEB para participar en el Seminario de Trabajo en el marco del Proyecto "Desarrollo de la

Universidad Estatal de Bolívar

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Red Latinoamericana de Apoyo a Familias y Menores", que se desarrollará en la Universidad de Sevilla, España.

RESUELVE POR UNANIMIDAD:
PRIMERA. - "ACOGER Y APROBAR EL INFORME DE TALENTO HUMANO NRO. 1314-DTH-2025, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR DEL DR. HERNÁN ARTURO ROJAS, RECTOR DE LA UEB PARA PARTICIPAR EN EL SEMINARIO DE TRABAJO EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LA RED LATINOAMERICANA DE APOYO A FAMILIAS Y MENORES", QUE SE DESARROLLARÁ EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ESPAÑA DESDE EL 24 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025";

SEGUNDA: "SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL EXTERIOR A FAVOR DEL DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, RECTOR, PARA PARTICIPAR EN EL SEMINARIO DE TRABAJO EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LA RED LATINOAMERICANA DE APOYO A FAMILIAS Y MENORES", QUE SE DESARROLLARÁ EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ESPAÑA DESDE EL 24 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025";

TERCERA: "SE DISPONE A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA RESPECTIVA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR DEL 24 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025";

CUARTA: " SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON EL TRÁMITE DE SUBROGACIÓN CORRESPONDIENTE";

QUINTA: "EL DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, RECTOR, A SU REGRESO DE LA MENCIONADA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar